



Libertad y Orden



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DE JUNIO 30 DE 2011

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutaria, en especial de las que le confiere el Decreto 1661 de 1991 y los artículos 7 y 8 del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, Decreto 1336 de 2003 y Decreto 2177 de 2006.

#### CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el artículo 1o. del Decreto Ley 1661 de 1991 y el artículo 1o. del Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. De igual forma será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que según el Decreto 1336 de 2003, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.

Que de conformidad con el Decreto Ley 1661 de 1991, y su Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, para la asignación de la prima técnica, serán tenidos en cuenta alternativamente los criterios de formación avanzada y experiencia altamente calificada y evaluación del desempeño.

Que para la evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con el parágrafo del artículo 5o. del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, el desempeño se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.

Que según lo establecido en el artículo 4o. del Decreto 1661 de 1991 y 10 del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, la prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual

PAGINA 1 DE 7



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DE JUNIO 30 DE 2011

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma y se ajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

Que el Decreto 2177 de 2006, establece en su artículo 3º, que para tener derecho a Prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º. Del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) Evaluación del desempeño

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica según el criterio señalado en el literal a), se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7o. y 8o. del Decreto 2164 de 1991, le corresponde al Jefe del Organismo respectivo, en concordancia con las necesidades del servicio, la política de personal que se adopte y la disponibilidad presupuestal, determinar por medio de resolución motivada los empleos susceptibles de asignación de prima técnica y así mismo establecer la ponderación de los factores determinantes del porcentaje asignable para el otorgamiento de este beneficio.

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: *Ámbito de aplicación:*** En el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, serán susceptibles de asignación de prima técnica, los empleados nombrados con carácter permanente en un cargo del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho del Director General.

PAGINA 2 DE 7



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DE JUNIO 30 DE 2011

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**ARTÍCULO SEGUNDO: Criterios mínimos para la asignación de la Prima técnica:** De conformidad con el artículo 3o. del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, modificado por el artículo 1o. del Decreto 2177 de 2006, la prima técnica podrá otorgarse alternativamente por:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) Por evaluación del desempeño.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO: Cuantía:** La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al cargo del cual es titular el empleado, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta (50%) del valor de la misma y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten. (Art. 10 del Decreto Reglamentario 2164 de 1991).

**PARÁGRAFO:** El valor de la prima técnica podrá ser revisado previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada y cuando el empleado cambie de empleo. La revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión (parágrafo artículo 10 del Decreto Reglamentario 2164 de 1991).

**ARTÍCULO CUARTO: Requisitos y porcentaje para otorgar la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada:** La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular, y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, de la siguiente manera:

1. Un treinta por ciento (30%) para quienes cumplan con el requisito de contar con una experiencia altamente calificada de cinco (5) años en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, y estudios de formación avanzada o post grado en universidades públicas o privadas, no inferiores a un (1) año académico de duración;

PAGINA 3 DE 7



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DE JUNIO 30 DE 2011

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

siempre y cuando se excedan los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe.

2. Hasta un veinte por ciento (20%) por estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos para el desempeño del cargo y para la asignación de prima técnica, y por trabajos de investigación u obras distribuidos así:
  - 2.1 Dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada curso o seminario internacional
  - 2.2 Diez por ciento (10%) por cada título de formación universitaria o profesional de una carrera adicional.
  - 2.3 Diez por ciento (10%) por terminación y aprobación de materias, correspondientes a magister adicional.
  - 2.4 Dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

**ARTÍCULO QUINTO: Incremento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada:** Según el artículo 5° del Decreto No. 1031 de 2011, para efectos de dar cumplimiento al parágrafo del artículo 8°, del Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementada hasta en un veinte por ciento (20%) por estudios y experiencia adicional a la tenida en cuenta para la asignación inicial, los cuales deben exceder los requisitos mínimos para el desempeño del cargo y para la asignación de prima técnica, y por trabajos de investigación u obras, distribuidos así:

- a) Un tres por ciento (3%) adicional si acredita título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b) Un nueve por ciento (9%) adicional si acredita título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c) Un quince por ciento (15%) adicional si acredita título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d) Un tres por ciento (3%) adicional si acredita publicaciones en revistas especializadas internacionalmente de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

PAGINA 4 DE 7



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DE JUNIO 30 DE 2011

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

- e) Un dos por ciento (2%) adicional si acredita publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

**PARÁGRAFO 1º:** Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

**PARÁGRAFO 2º:** Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica.

**PARÁGRAFO 3º:** Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 4º:** Al funcionario que cumpla los requisitos para optar al reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia latamente calificada que solicite el incremento de la misma, no se le podrá reconocer un porcentaje total de prima técnica superior al 70% del valor de su asignación básica mensual.

**ARTÍCULO SEXTO: Factores de ponderación para asignar prima técnica por evaluación del desempeño:** la prima técnica se otorgará hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario y serán factores de ponderación para su asignación, los siguientes:

1. Por evaluación del desempeño quien obtenga una calificación entre noventa y cinco por ciento 95% y menos de noventa y siete por ciento 97%, de la escala de cumplimiento de los compromisos laborales, alcanzando el nivel sobresaliente, se le otorgará una prima técnica equivalente al treinta por ciento (30%) de su asignación básica mensual.
2. Por evaluación del desempeño quien obtenga una calificación entre noventa y siete por ciento 97% y noventa y nueve 99%, de la escala de

PAGINA 5 DE 7



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DE JUNIO 30 DE 2011

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

cumplimiento de los compromisos laborales, alcanzando el nivel sobresaliente, se le otorgará una prima técnica equivalente al cuarenta por ciento 40% de su asignación básica mensual.

3. Por evaluación del desempeño quien obtenga una calificación de cien 100%, de la escala de cumplimiento de los compromisos laborales, alcanzando el nivel sobresaliente, se le otorgará una prima técnica equivalente al 50% de su asignación básica mensual.

**PARÁGRAFO 1º:** La evaluación para el otorgamiento comprenderá por lo menos un período de servicio en la entidad, no menor de un (1) año. Una vez otorgado este beneficio, se efectuarán evaluaciones anuales sucesivas, las cuales serán tenidas en cuenta para cada periodo.

**PARÁGRAFO 2º:** Igualmente se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario objeto de la prima técnica, cuando así lo determine el jefe inmediato y el superior jerárquico. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos tres (3) meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período calificado, hasta el momento de la orden.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para efectos de asignación de la prima técnica por evaluación del desempeño, los empleados de nivel asesor de libre nombramiento y remoción serán evaluados en los formularios que se utilizan para la evaluación del desempeño de los empleados de carrera, según lineamientos vigentes de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.

**ARTÍCULO OCTAVO: Procedimiento para la asignación de la prima técnica:** La prima técnica por cualquiera de los dos (2) criterios señalados en el Artículo Segundo de la presente resolución, se asignará o ajustará, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud deberá ser presentada por el funcionario ante el Coordinador del Proceso Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, con la documentación que acredite los requisitos que se mencionan en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución.
- b) Una vez reunida la información, el Coordinador del Proceso Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, verificará y evaluará, si el

PAGINA 6 DE 7



Prosperidad  
para todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

solicitante llena los requisitos previstos en los artículos precedentes, para lo cual contará con un término de dos (2) meses, a partir de la solicitud. De lo anterior se debe dejar constancia con sus respectivos soportes y con visto bueno del Representante de la entidad.

- c) Si el funcionario cumple con los requisitos, el Director General del Fondo, proferirá la resolución de asignación de la prima.

**PARÁGRAFO 1º:** En todo caso, la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal .

**PARÁGRAFO 2º:** La solicitud de asignación o ajuste del valor de la prima técnica, no constituye por sí misma una obligación a cargo del nominador, ni derecho a favor del solicitante de serle otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO: Forma de Pago y Compatibilidad:** La prima técnica se pagará con la misma periodicidad que se paga el salario de los funcionarios del FPS , es incompatible con la prima automática establecida en el Decreto 1624 de 1991 y constituye factor salarial si ha sido asignada por el criterio formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

**ARTÍCULO DECIMO: Pérdida:** El disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2164 de 1991.

**ARTÍCULO ONCE:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Director General

   
Proyectó: Ana Cecilia Cárdenas / María Yaneth Herfan  
Revisó: Antonio José Serrano Martínez

PAGINA 7 DE 7  
